**1.- El sistema de la Seguridad Social**

La Constitución española, en su art. 41, establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Los principios orientadores de nuestro sistema de Seguridad Social son los siguientes:

* Publificación institucional: corresponde a los poderes públicos la regulación y gestión del sistema de la Seguridad Social.
* Universalidad subjetiva: la protección que otorga el sistema se dirige a todos los ciudadanos.
* Generalidad objetiva: la protección se otorga ante cualquier situación de necesidad.
* Suficiencia prestacional: las prestaciones otorgadas han de ser suficientes, de ahí que, por ejemplo, cada año se fije la cuantía de las pensiones mínimas.

El desarrollo legislativo del mandato constitucional se ha llevado a cabo principalmente por las siguientes leyes:

* El Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
* Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

El sistema de la Seguridad Social presenta dos niveles de protección:

1. **Nivel contributivo**. Protege a las personas que desarrollan alguna actividad profesional y que contribuyen con sus cotizaciones al mantenimiento del sistema de la Seguridad Social.
2. **Nivel no contributivo o asistencial.** Protege a las personas que, sin desarrollar una actividad profesional ni cotizar al sistema de la Seguridad Social, se encuentran en una situación de necesidad y carecen de recursos económicos suficientes para afrontarla.

Junto a estos dos niveles de protección, existe un **tercer nivel complementario,** que puede tener un carácter interno o externo al sistema de la Seguridad Social:

* **Seguridad social complementaria**. Formada por el conjunto de prestaciones de la Seguridad Social que tienen por finalidad completar el nivel básico de protección (asistencia social, servicios sociales a personas discapacitadas, etc).
* **Protección social complementaria**, que gestionan entidades privadas, como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional o las entidades financieras. Se trata de un nivel de protección externo al sistema de la Seguridad Social y de carácter voluntario.

**2.- El régimen general y los regímenes especiales de la Seguridad Social**

El nivel de protección contributivo está compuesto por varios regímenes dentro de los que se agrupan los sujetos protegidos en función de las peculiaridades de su actividad profesional.

Los regímenes que integran el **nivel contributivo** son:

* Régimen general: Es el régimen modelo y en él están incluidos los trabajadores por cuenta ajena que no se encuentren en algún régimen especial.

Dentro del régimen general se han creado una serie de **Sistemas Especiales**, donde se deben dar de alta todos aquellos colectivos de trabajadores cuyo trabajo sea generalmente de carácter discontinuo (servicios extraordinarios de hostelería; manipulado, envasado y comercialización de frutas y hortalizas; fabricación de conservas vegetales, etc.). Estos sistemas presentan particularidades en materia de encuadramiento y cotización a la Seguridad Social.

* Regímenes especiales: Integrado por los colectivos profesionales cuya actividad presenta alguna peculiaridad. Existen los siguientes regímenes especiales:
  + Trabajadores del mar
  + Trabajadores por cuenta propia o autónomos
  + Funcionarios públicos civiles y militares
  + Estudiantes

La inclusión de una persona dentro del sistema de Seguridad Social puede ser múltiple. En este sentido, podemos hablar de dos situaciones:

* Pluriempleo: se produce cuando se prestan servicios por cuenta de dos o más empresas distintas y en actividades que dan lugar a su alta en un mismo régimen de la seguridad social.
* Pluriactividad: se produce cuando una persona realiza simultáneamente distintas actividades por las que debe estar dado de alta en dos o más regímenes distintos del sistema de la Seguridad Social.

**3.- La gestión del sistema de la Seguridad Social**

Como hemos visto anteriormente, el artículo 41 CE obliga a los poderes públicos a mantener un sistema público de Seguridad Social. Por ello, la gestión del sistema se encomienda a una serie de organismos públicos denominados entidades gestoras, que son las encargadas de dispensar la protección que otorga la Seguridad Social. Junto a ellos existen ciertas entidades privadas que colaboran en la gestión del sistema.

**Entidades gestoras**

|  |  |
| --- | --- |
| **ORGANOS GESTORES** | **FUNCIÓN** |
| Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) | Gestiona y administra las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, con alguna excepción. |
| Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) | Gestiona y administra los servicios sanitarios en las Comunidades Autónomas que no hayan asumido esta competencia. |
| Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) | Gestiona los servicios sociales complementarios de la Seguridad Social y los programas y servicios para personas mayores en las Comunidades Autónomas que no hayan asumido estas competencias. |
| Tesorería General de la Seguridad Social | Administra los recursos económicos del sistema, recauda las cotizaciones y gestiona los actos de encuadramiento. Representa el soporte económico y financiero del sistema la Seguridad Social. |
| Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE), antiguo INEM | Gestiona las prestaciones por desempleo. |
| Instituto Social de la Marina (ISM) | Gestiona el régimen especial de los trabajadores del mar. |

**Entidades colaboradoras**

* **Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales** de la Seguridad Social (MATEPSS).

La mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales son asociaciones constituidas por empresarios, autorizadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, que, sin ánimo de lucro, asumen la responsabilidad de colaborar en la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Además de esta función, también pueden colaborar en:

* La realización de actividades de prevención de riesgos laborales a favor de las empresas asociadas.

* La gestión de la prestación económica de incapacidad temporal (IT) derivada de enfermedad común o accidente no laboral.
* **Empresas**:
  + Colaboración obligatoria: Las empresas deben asumir el pago, por delegación de la entidad gestora o colaboradora, de las prestaciones de incapacidad temporal (I.T). También están obligadas al pago por delegación del subsidio por desempleo parcial.
  + Colaboración voluntaria: Las empresas pueden asumir, en algunos casos, el pago de las prestaciones por incapacidad temporal, ya sea derivada de una contingencia común o profesional y las prestaciones de asistencia sanitaria y recuperación profesional.

**4.- Los actos de encuadramiento**

Se denominan actos de encuadramiento a los actos administrativos por los que se formaliza la relación con la Seguridad Social.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ACTO DE**  **ENCUADRAMIENTO** | **¿QUÉ ES ?** | **¿QUIÉN ES EL SUJETO OBLIGADO?** | **¿CUANDO SE**  **REALIZA?** |
| **INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA** | Acto administrativo por el que la TGSS asigna al empresario un número de inscripción para su identificación y control de sus obligaciones en materia de Seguridad Social | El empresario | Antes del inicio de la actividad empresarial, siempre que se vaya a emplear a trabajadores |
| **AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** | Acto administrativo por medio del cual una persona es reconocida por el sistema de la Seguridad Social como titular de los derechos y obligaciones que se derivan el mismo. Es un acto único, obligatorio y válido para todo el Sistema, | El empresario, en el régimen general, solicitará la afiliación de las personas que vayan a trabajar para él, siempre que se trate del primer trabajo de éstas.  El propio trabajador en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) | Antes del inicio de la actividad. |
| **ALTA DE LOS TRABAJADORES EN LOS DISTINTOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** | Acto por el que una persona queda encuadrada en un determinado régimen de la Seguridad Social.  Clases de alta:   * Alta real * Alta asimilada * Alta presunta | El empresario, en el régimen general.  Si éste no lo hace puede instar el alta el propio trabajador, o de oficio por la TGSS.  El propio trabajador, en el RETA | Cada vez que se inicie una actividad que dé lugar a la inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.  Antes del inicio de la relación laboral |
| **BAJA DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** | Acto mediante el cual se declara extinguida la relación de Seguridad Social respecto de un sujeto determinado. | El empresario, en el régimen general.  El propio trabajador en el RETA | Cada vez que finaliza una relación laboral y dentro de los seis días naturales siguientes al cese. |

**5.- La financiación y la cotización a la Seguridad Social**

**A) La financiación de la Seguridad Social**

El presupuesto de la Seguridad Social se nutre principalmente de las siguientes fuentes de ingresos:

* Las aportaciones del Estado, que financian en parte las prestaciones no contributivas.
* Las cotizaciones que pagan mensualmente trabajadores y empresarios, que financian básicamente las prestaciones contibutivas.

Los aspectos fundamentales del sistema, por lo que respecta a su financiación, son los siguientes:

* Rige el sistema de reparto, por el cual las cotizaciones de todos los sujetos incluidos en el sistema de la Seguridad Social se integran en una caja única destinada a atender las obligaciones del sistema (principio de solidaridad financiera).
* La TGSS está obligada a constituir un fondo de reserva de la Seguridad Social con el fin de atender a las necesidades futuras en materia de prestaciones contributivas.

**B) La cotización a la Seguridad Social**

Ciñéndonos al Régimen General de la Seguridad Social, tanto los trabajadores como los empresarios por cuya cuenta trabajen están obligados a cotizar mensualmente a la Seguridad Social.

Por su parte, el empresario es el sujeto obligado a recaudar mensualmente el importe de las cuotas de los trabajadores y de realizar el ingreso de las citadas cuotas y de la cuota empresarial en la TGSS.

La obligación de cotizar por los trabajadores por cuenta ajena nace en el momento en que se inicia la relación laboral y se mantiene mientras dure ésta, incluso en situaciones de suspensión del contrato de trabajo, como son, entre otras, la incapacidad temporal (IT) o la maternidad de la mujer trabajadora.

El importe de la cotización, esto es, la cuota a ingresar en la TGSS es el resultado de aplicar un tipo de cotización a la base de cotización:

|  |
| --- |
| **Base de cotización x tipo = cuota** |

Los **tipos de cotización** vienen establecidos cada año en los Presupuestos Generales del Estado y se refieren a los siguientes conceptos:

* Contingencias comunes o generales: son situaciones derivadas de una enfermedad común o accidente no laboral; la maternidad y paternidad; la jubilación; viudedad y orfandad, etc.
* Contingencias profesionales: son situaciones derivadas de un accidente de trabajo y de una enfermedad profesional. Por este concepto cotiza únicamente el empresario, conforme a la tarifa de primas correspondiente a la actividad productiva (Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, modificada por la ley 17/2012, de 27 de diciembre,).
* Horas Extraordinarias: la cotización en este caso tiene una finalidad meramente recaudatoria.
* Desempleo.
* Fondo de Garantía Salarial: su finalidad es la de garantizar a los trabajadores el pago de los salarios y de las indemnizaciones por despido en los casos de insolvencia de la empresa. Por este concepto cotiza únicamente el empresario.
* Formación profesional.

Las **bases de cotización** están formadas por la remuneración **salarial** mensual que recibe el trabajador. Por tanto, hay que tener en cuenta que las percepciones extra salariales que pueden percibir los trabajadores (plus de transporte, dietas, kilometraje, etc) no forman parte de las bases de cotización.

Existen tres tipos de bases de cotización:

* **Base de cotización para las contingencias comunes** = salario del mes + prorrata de pagas extraordinarias y de otros conceptos que se reciban con una periodicidad superior al mes.

Esta base tiene un tope máximo y mínimo establecido anualmente en los Presupuestos Generales del Estado para cada grupo profesional.

* **Base de cotización para las contingencias profesionales** = salario del mes + prorrata de pagas extraordinarias y de otros conceptos que se reciban con una periodicidad superior al mes + importe de horas extraordinarias realizadas en el mes.

Esta base tiene un tope máximo y mínimo único para todas los grupos profesionales .

Sobre esta base se cotizan los conceptos de Desempleo y Formación Profesional.

* **Base de cotización por horas extraordinarias** = importe de horas extraordinarias realizadas en el mes

**Ejemplo**: El importe de la cotización a la Seguridad Social para una trabajadora, administrativa, que perciba un salario bruto mensual de 1800 €, con derecho a dos pagas extraordinarias de la misma cuantía y que este mes haya realizado horas extraordinarias por un importe de 300 € , se calcula de la siguiente forma:

* Base de cotización para las contingencias comunes : 1800 + (1800 x 2/12) = 2100
* Trabajador: 2.100 X 4,70 % (TIPO) = 98,7 (CUOTA)
* Empresario: 2.100 X 23,60 % (TIPO) =495,6 (CUOTA)
* Base de cotización para las contingencias profesionales: 1800 + (1800 x 2/12) + 300 = 2400.
* Trabajador 2.400 x 1,55 % (TIPO desempleo) = 37,2 (CUOTA)
* Empresario 2.400 x 5,50 % (TIPO desempleo) = 132 (CUOTA)
* Trabajador 2.400 X 0,10 % (TIPO formación profesional) = 2,4 (CUOTA)
* Empresario 2.400 X 0,60 % (TIPO formación profesional) = 14,4 (CUOTA)
* Empresario 2.400 X 0,2 % (TIPO fondo de garantia salarial) = 4,8 (CUOTA)
* Empresario 2.400 X 1 % (TARIFA PRIMAS AT Y EP para trabajos exlusivos de oficina) = 24 (CUOTA)
* Base de cotización por horas extraordinarias = 300
* Trabajador 300 x 4,70 % (TIPO) = 14,1 (CUOTA)
* Empresario 300 x 23,60 % (TIPO) = 70,8 (CUOTA)

TOTAL CUOTA DEL TRABAJADOR: 98,7 +37,2 + 2,4 + 14,1 = **152, 4 €**

TOTAL CUOTA DEL EMPRESARIO**:** 552,3 + 132 +14,4 +4,8 + 24 + 78,9 = **741,6**

**TOTAL CUOTA A INGRESAR = 741,6 +152,4 = 894**

|  |
| --- |
| **Puedes consultar las bases máximas y mínimas de cotización, los tipos y la tarifa de primas de accidente de trabajo y enfermedad profesional para el año 2013 en la página de la Seguridad Social** [**www.seg-social.es**](http://www.seg-social.es)**.** |

**6. – Las contigencias protegidas y las prestaciones contributivas**

Entendemos por contingencias las situaciones de necesidad que cubre la Seguridad Social por medio de las correspondientes prestaciones. La Seguridad Social no cubre todo tipo de necesidad, sino sólo aquellas contingencias que están previamente tipificadas en la ley.

La acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprende:

* Prestaciones en especie, como son la asistencia sanitaria, la prestación farmaceútica y los servicios sociales.
* Prestaciones económicas, como son los subsidios, pensiones e indemnizaciones.

Para tener derecho a las prestaciones se requiere que en el momento de producirse el hecho causante (por ejemplo, la enfermedad, el despido o el fallecimiento del trabajador) se reúnan los requisitos exigidos para cada prestación. Con carácter general, estos requisitos son los siguientes:

* Estar de alta o en situación asimilada alta
* Reunir un periodo mínimo de cotizaciones (periodo de carencia),

Así mismo, la acción protectora de la Seguridad Social distingue entre si la contingencia se ha producido con ocasión del trabajo realizado por cuenta ajena (contingencia profesional) o por una contingencia común. Son **contingencias profesionales** las derivadas de un **accidente de trabajo o una enfermedad profesional**. Las contingencias comunes, por su parte, se derivan de enfermedades comunes o de accidentes no laborales. Las prestaciones por contingencias profesionales son más amplias y exigen menos requisitos que las derivadas de contingencias comunes.

Así, por ejemplo, una prestación por Incapacidad Temporal derivada de un accidente de trabajo no requiere de un periodo de cotización previo y se percibe desde el día siguiente al accidente y por una cuantía del 75% de la base reguladora de la prestación durante todo el periodo que dure la baja. Sin embargo una prestación por Incapacidad Temporal derivada de una enfermedad común requiere de una cotización previa de 180 días, dentro de los últimos cinco años, se percibe a partir del cuarto día de la baja y los primeros 15 días se cobra sólo el 60% de la base reguladora de la prestación.

**Las prestaciones contributivas** reconocidas en la Ley General de la Seguridad Social son las que aparecen en el siguiente cuadro, agrupadas en función del tipo de situación protegida.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESTACIONES RELATIVAS A LA SALUD** | **PRESTACIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD PARA EL TRABAJO** | **PRESTACIONES RELATIVAS A LA SITUACION FAMILIAR** | **PRESTACIONES RELATIVAS AL EMPLEO** |
| Asistencia sanitaria | Incapacidad temporal (IT) | Maternidad y paternidad | Desempleo |
| Prestación farmaceútica | Incapacidad Permanente (IP) | Viudedad |  |
| Riesgo durante el embarazo | Jubilación | Orfandad |  |
| Riesgo durante la lactancia natural |  | En favor de otros familiares |  |

Cada una de las prestaciones tiene una dinámica propia que viene descrita detalladamente en los materiales correspondientes a este módulo. Así mismo puedes encontrar toda la información necesaria en [**www.seg-social.es**](http://www.seg-social.es)

**Bibliografía y webs de interés**

* **Bibliografía recomendada en la guía docente**
* **Legislación:**
  + **Constitución española**
  + **Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS)**
  + **Ley General de Sanidad (LGS)**
* **Enlaces de interés:**

[www.difusionjuridica.es](http://www.difusionjuridica.es)

[www.laley.es](http://www.laley.es)

[www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

www.noticiasjuridicas.com